

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ordinario 2019-277

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por **MELISSA MAYARI ORTIZ MUÑOZ** contra **JHON ALEJANDRO MORA VELASQUEZ**, informándole que la parte actora aportó notificaciones. Sírvese proveer:

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien a folio 27 del expediente físico y en archivo 01 del expediente digital, se evidencia constancia de entrega de notificación conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del CGP, sería del caso designar curador, pero advierte esta Juzgadora que en archivo 06 folio 3 a 6 la parte actora aportó certificado de cámara y comercio del demandante en donde se evidencia que la dirección para de notificación corresponde a la “cr 71D N° 4 05 SUR” y las notificaciones fueron enviadas a la “calle 8 sur N° 71 d – 20 local 104”, por lo cual esta Juzgadora no puede darle validez a la misma.

Ahora en archivos 06 se aportó soporte del mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico señalado en el certificado de cámara de comercio del demandado **JOHN ALEJANDRO MORA VELASQUEZ.**, sin que a la fecha haya aportado acuse de recibo de la demandada o constancia de acceso al mensaje.

Conforme lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de tres (03) días hábiles se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) del acuse de recibo

En caso de no contar con este puede también realizar el trámite de notificación como lo prevé en el artículo 41 CPT YSS concordancia 291 y 292 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0265e9df65ace0b13fef863185391d4e2e2135441cfd83092c37e1d8dfa9ba67**

Documento generado en 13/09/2022 06:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>